



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2016 01029 00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO HOYOS PEDRAHITA
DEMANDADOS: CRUZ BLANCA EPS, CAFÉ SALUD, SALUCOOP ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO
EN LIQUIDACION, COORPORACION IPS COMFAMILIAR
CAMACOL-CODAN y MEDIMAS EPS S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se advierte que en audiencia del artículo 77 del CGPYSS realizada el 23 de noviembre de 2023, se exhortó a GENESIS IPS en liquidación, quien asumió a COMFAMILIAR CAMACOL, para que allegara copia de los comprobantes de nómina o colillas de pago por todo el tiempo laborado por el demandante, copia de pagos de la seguridad social del demandante y copias de auditorías realizadas al demandante, para tal efecto se libró el oficio N° 470/2023 del 14 de noviembre de 2023, siendo remitido a los correos electrónicos cballest@hotmail.com y kelly_rpo110@hotmail.es correspondientes al apoderado judicial de la parte demandante y la apoderada sustituta para la audiencia, cuya constancia de entrega se encuentra glosada a documento 63 del expediente digital, sin embargo, se percata el despacho que no se realizaron las gestiones pertinentes para dicho envío.

Conforme a lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso cuya audiencia se encuentra programada para el próximo 29 de enero de 2024 a la 1:30 p.m., procede el Despacho a exhortar a GENESIS IPS en liquidación, para que en el término improrrogable de tres (3) días allegue copia de los comprobantes de nómina o colillas de pago por todo el tiempo laborado por el demandante, copia de pagos de la seguridad social del demandante y copias de auditorías realizadas al demandante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el art. 58 de la Ley 270 de 1996 en consonancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP, y los deberes y responsabilidades que le asisten a las partes como lo dispone el artículo 78 del CGP.

Y a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, en adopción de medidas de dirección, el despacho dispondrá de manera inmediata enviar la comunicación por Secretaria para la consecución de la prueba a los siguientes correos electrónicos:

notificaciones@genesisenliquidacion.com.co

Alicia.alvarez@genesisips.com.co

liquidador@genesisips.com.co

asistente.liquidador@genesisips.com.co

jefearea juridica@genesisips.com.co

CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 006 de enero 9 de 2024

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria